

Expediente: 2601/26

Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ QUEBRADA VILLAGE S.A. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **17/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23322022379 - *SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR*

90000000000 - *Quebrada Village S.A. , -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 2601/26



H108013072656

JUICIO: "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ QUEBRADA VILLAGE S.A. s/ COBRO EJECUTIVO" - EXPTE N°2601/26 - Juzgado de Cobros y Apremios 1

San Miguel de Tucumán, 16 de marzo de 2026.-

AUTOS: para resolver en éstos autos caratulados **"SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ QUEBRADA VILLAGE S.A. s/ COBRO EJECUTIVO"**

VISTO:

En fecha **13/03/2026** se presenta el letrado CISNEROS, CESAR MARCELO en representación de **SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M.** y promueve proceso ejecutivo monitorio (art. 568 y cc. del CPCCT) en contra de **QUEBRADA VILLAGE S.A.** , DNI/CUIT N°**30-70838939-7**, con domicilio real en **Honduras N° 33- piso 5, dpto 3, San Miguel de Tucumán**, tendiente al cobro de la suma de **PESOS doscientos veinte mil setecientos ochenta pesos con veintiuno centavos (\$220.780,21)**, con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta, la **BOLETA DE DEUDA N°56387/2025**, emitida en concepto de facturas impagas de servicio de agua potable y/o desagües cloacales.

Pasan los presentes autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

I. Examinado el instrumento con que se deduce la presente ejecución, se advierte que el mismo goza de fuerza ejecutiva conforme el art. 75 de la ley 6529, encontrándose por lo tanto comprendido en el art. 570 del CPCCT.

Habiéndose interpuesto la demanda ante juez competente, encontrándose cumplidos los recaudos legales para que proceda esta vía procesal y realizado el control de oficio del título, **CORRESPONDE DICTAR LA SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA (ART. 577 CPCCT)** condenando al demandado al cumplimiento de la obligación reclamada de **PESOS doscientos veinte mil setecientos ochenta pesos con veintiuno centavos (\$220.780,21)**, con más sus intereses, gastos y costas.

II. Asimismo, corresponde requerir de pago a la parte demandada en el plazo de cinco días por la suma de **PESOS doscientos veinte mil setecientos ochenta pesos con veintiuno centavos (\$220.780,21) en concepto de capital**, con más la suma de **PESOS sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos con seis centavos (\$66.234,06)** que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas.

III. En defecto de pago, y conforme lo previsto por el **ART. 577, TERCER PÁRRAFO, 579 Y CC DEL CPCCT**, corresponde trabar embargo ejecutivo sobre bienes muebles de pertenencia de la parte demandada hasta cubrir las suma requeridas de pago.

IV. Se le hace saber que en el mismo plazo de cinco días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 588 del CPCCT. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

V. Costas. A la parte ejecutada. (Art. 587 C.P.C. y C.).

VI. **Honorarios. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto se dé cumplimiento con los recaudos de las leyes 5233 y 6059.**

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la demanda incoada por Sociedad Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. y **DICTAR SENTENCIA DE EJECUCION MONITORIA** mandando llevar adelante la ejecución en contra de **QUEBRADA VILLAGE S.A. , CUIT N°30-70838939-7**, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que la acreedora se haga íntegro pago del capital reclamado de **PESOS doscientos veinte mil setecientos ochenta pesos con veintiuno centavos (\$220.780,21)**, con más los intereses devengados a partir de la mora y hasta su efectivo pago según tasa activa promedio del BNRA, gastos y costas.

II. REQUIERASE DE PAGO a **QUEBRADA VILLAGE S.A. , CUIT N°30-70838939-7** , en el plazo de cinco días y por la suma de **PESOS doscientos veinte mil setecientos ochenta pesos con veintiuno centavos (\$220.780,21) en concepto de capital**, con más la suma de **PESOS sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos con seis centavos (\$66.234,06)** que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas.

III. En defecto de pago, **TRABESE EMBARGO** hasta cubrir el importe de las sumas intimadas sobre bienes muebles de pertenencia de la parte demandada, que tuviere en su poder, autorizándose **AL MARTILLERO PÚBLICO CARLOS FEDERICO HUERTA LORENZETTI, M.P. 252, Cel. 381-5334448**, a denunciar los bienes embargados. En el acto de cumplirse la medida, désignese a la parte ejecutada y/o persona responsable depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, con todas las responsabilidades de ley. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo juzgado, secretaría, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. **LA PRESENTE MEDIDA DEBERÁ REALIZARSE INDEFECTIBLEMENTE CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (CIRCULAR DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA**

DE JUSTICIA N° 27/2013), y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. Asimismo se autoriza al funcionario actuante, para el supuesto que se perciban sumas de dinero, a la apertura de una cuenta judicial en banco macro sucursal tribunales, como pertenecientes a los autos del rubro.

IV. Se hace saber a la parte demandada que en el mismo plazo de cinco días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el **ART. 590/591 DEL CPCCT**. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

V. COSTAS a la parte ejecutada conforme se considera.

VI. DIFERIR HONORARIOS según se considera.

VII. La sentencia monitoria deberá notificarse en el domicilio real de la parte demandada, debiendo adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del CP.

VIII. La notificación de la sentencia monitoria importará, asimismo, el requerimiento para que la parte ejecutada dentro del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado.- FP - 2601/26 - FDO. DRA.: ANA MARÍA ANTUN DE NANNI - JUEZA CIVIL - OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 (JUZGADOS 1 Y 2 DEL FUERO DE COBROS Y APREMIOS - CENTRO JUDICIAL CAPITAL)

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 16/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/211914c0-2145-11f1-97c2-75baea379109>